LA APORTACION DE LAS IGLESIAS AL ESTABLECIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION ALEMANA DEL 11 DE AGOSTO DE 1919 (CONSTITUCION DEL REICH DE WEIMAR) Y DE LA LEY FUNDAMENTAL DE BONN DEL 23 DE MAYO DE 1949, REGULADORES DEL DERECHO ECLESIASTICO DEL ESTADO

I.—EL PASO DE UNA IGLESIA DEL ESTADO A UN SISTEMA DE INDEPENDENCIA DE LAS IGLESIAS EN EL SIGLO XIX

I.1. *La época primitiva de «Iglesia de Estado».*

En el desarrollo de las relaciones entre el Estado y la Iglesia en el pasado coinciden por dos veces los sucesos españoles y alemanes. Durante la Reforma ambos países llegaron a estar temporalmente bajo una misma regencia: la de Carlos V. Los dos países sufrieron decisivos cambios al extenderse la Revolución Francesa y el Imperio napoleónico, destruyéndose el Antiguo Régimen. La época de la Reforma unió estrechamente al Estado y a la Iglesia en los dos países, lo que puede denominarse «sistema de Iglesia Nacional del Estado», aunque tomó diferentes formas. Carlos I (V) pudo mantener en España la unidad de la Religión Católica, pero sus intentos fallaron en Alemania. De este modo se determinaron en Alemania dos principios del desarrollo posterior. El paralelismo de ambas confesiones quedaba reconocido por el Derecho Constitucional del Reich, primero, en la «Paz de Religión» de Augsburgo de 1555 y, más adelante, en la Paz de Westfalia. Finalmente se reconoció como norma constitucional del Reich. En la Paz de Westfalia se reconocía, pues, a los reformados junto con los luteranos. Con ésto se le atribuyó al Reich el derecho a determinar los principios de Religión, lo que se ha mantenido desde entonces, mientras que el verdadero derecho a disponer el «status» religioso quedaba a discreción de los Länder del Reich. Establecía la Religión del Land como una única Religión autorizada. Sólo en algunas zonas aisladas se estableció por la Paz de Westfalia

Universidad Pontificia de Salamanca